

Proyecto de Ley N° 5043/2020-CR



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA
LEY N° 28440, LEY DE ELECCIONES DE
AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES
DE CENTROS POBLADOS**

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista **BETTO BARRIONUEVO ROMERO**, miembros del grupo parlamentario “**SOMOS PERÚ**”, en uso de su facultad de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política y los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el Proyecto de Ley siguiente:

**“PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28440, LEY DE ELECCIONES DE
AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS”**

Artículo Primero. – Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular el proceso de elección democrática de autoridades de centros poblados, con participación del Jurado Nacional de Elecciones - JNE, Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, concediendo relevancia penal su incumplimiento al acto de convocatoria a elecciones.

Artículo Segundo.- Modificatorias

Modifíquese los artículos 2°, 3°, 4° y 5 de la Ley N° 28440, Ley de Elección de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, ue quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 2°. De la convocatoria

El alcalde provincial convoca a elecciones con **doscientos cuarenta (240) días naturales** de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad **penal**.

Artículo 3º. Comité Electoral

La organización del proceso electoral está a cargo de un Comité Electoral, el cual está conformado por un número de cinco (5) pobladores que **se encuentren inscritos como domiciliados en la jurisdicción de la municipalidad de centro poblado, conforme a la información del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)**. La designación de los pobladores se hará por sorteo realizado en acto público y en presencia de los representantes de la municipalidad provincial y distrital. El sorteo es realizado por la municipalidad provincial dentro del término de los **ciento veinte (120) días naturales** siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones, y se hará entre los ciudadanos que figuren en el padrón de electores remitido por el **Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)**.

El Comité Electoral elegirá de entre sus miembros a quien lo presidirá.

El Comité Electoral se instala en la fecha de su conformación.

Artículo 4º. Padrón electoral

El alcalde provincial solicitará al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), **actualizar el padrón electoral del ámbito geográfico de las municipalidades de centros poblados, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales de convocado el proceso electoral. Este padrón es entregado a la municipalidad provincial en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales.**

Artículo 5º. Del procedimiento electoral y sistema de elección

La convocatoria, fecha del sufragio, funciones, conformación del padrón electoral e inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo y proclamación de las autoridades de centros poblados, impugnaciones, asunción y juramentación de los cargos, y demás aspectos relacionados, **se establecerán en el Reglamento de Elecciones Municipales de Autoridades de Centros Poblados, que deberá aprobar el Concejo Municipal aplicando los dispositivos contenidos en el Reglamento General elaborado y aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones.**

La municipalidad provincial suscribirá convenios de cooperación técnica con la Oficina Nacional de Procesos Electorales, ONPE, con la finalidad de que se le brinde asistencia técnica electoral, de acuerdo a sus posibilidades económicas.

El proceso electoral se realiza en fecha única a nivel nacional, efectuándose el primer domingo de noviembre del año en que finaliza el mandato de los alcaldes provinciales y distritales. El alcalde y regidores electos asumirán funciones a partir del primero de enero del año siguiente de su elección.

Para el caso de nuevas municipalidades de centros poblados, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, o la ordenanza provincial de creación debe incluir la designación del concejo municipal transitorio que ejercerá funciones hasta el 31 de diciembre del año que se realizan las elecciones mencionadas en el párrafo precedente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES Y DEROGATORIAS

Primera. - Reglamento General de Elecciones de Municipalidades de Centros Poblados

El Jurado Nacional de Elecciones aprueba en el plazo de noventa (90) días a partir de la publicación de la presente ley, el Reglamento General de Elecciones de Autoridades de Centros Poblados.

Segunda. - Códigos de Ubicación Geográfica (UBIGEO) de las Municipalidades de Centros Poblados

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), en coordinación con las municipalidades provinciales, actualiza en un plazo de dos (2) años a partir de la publicación de la presente ley, los códigos de ubicación geográfica (ubigeo) de las municipalidades de centros poblados, debiendo generar nuevos ubigeos identificando la ubicación y jurisdicción de los centros poblados a nivel nacional.


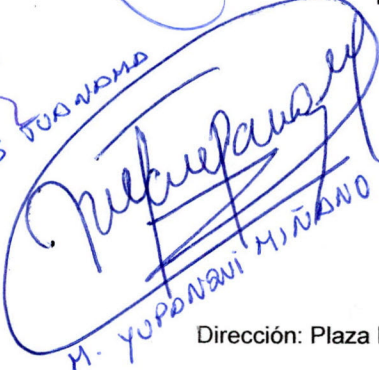
Tercera. - Norma derogatoria

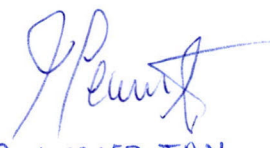
Deróguese cualquier disposición que se oponga a la presente Ley.

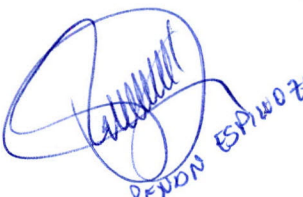
Lima, marzo de 2020.


Guillermo Díaz

BETTO BARRIONUEVO ROMERO
Congresista de la República


C. GONZÁLES TORO

M. YUPANQUI MENDOZA


G. VÁSQUEZ TORO

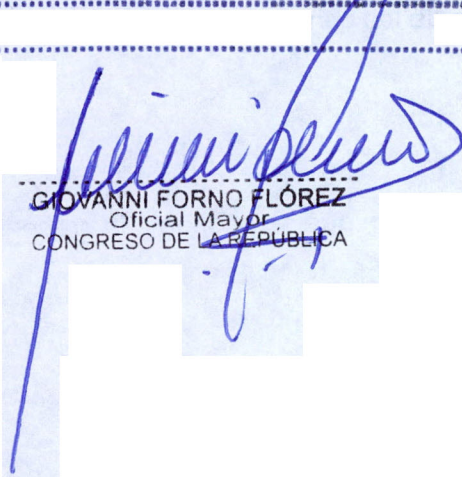

RENON ESPINOZA


VOCEIRO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ... 08 ... de ... MAYO ... del 2020 ...

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5048 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.



GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. ANTECEDENTES:

Con fecha 29 de diciembre de 2004, se publicó la Ley N° 28440, Ley de elección de autoridades de centros poblados, desde su entrada en vigencia han transcurrido más de 15 años.

A la fecha han existido diversos avances respecto al tratamiento de los centros poblados, existiendo una mayor especialización respecto a la normativa electoral.

No existe uniformidad de parte de las municipalidades de centros poblados respecto al tratamiento legal que debe darse a la elección de autoridades, siendo inclusive costumbre la imposición de estas en algunas partes del país.

B. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA:

El artículo 189 de la Constitución Política de Estado, establece que, El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación; agrega a ello que, el ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados. Con relación a éste último, el artículo 19° del mismo cuerpo normativo señala que, las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

El presente proyecto de Ley ha recogido diversas opiniones y propuestas de alcaldes de centros poblados, en particular del departamento y región Ancash, considerando aplicable a la realidad la reforma propuesta por cuanto, las

municipalidades de centro poblado a nivel nacional tienen realidades similares, siendo en su mayoría rurales.

Es necesario unificar el tratamiento de la elección autoridades de centros poblados, y dar connotación penal a la falta de convocatoria, con la finalidad de dar mayor seriedad a las autoridades del gobierno local en su tratamiento, por cuanto no le dan la importancia necesaria.

En este orden de ideas, es necesario que el Jurado Nacional de Elecciones regule este tipo de elecciones mediante la emisión de un reglamento único a fin de unificar el criterio electoral y evitar que las municipalidades provinciales emitan ordenanzas a discreción y diversas, de modo tal que se encuentren sujetos a evaluación y control por parte del Jurado Nacional de Elecciones.

Finalmente, habiéndose avanzado en la focalización de hogares, actualmente es posible que el Registro de Identificación y Estado Civil (RENIEC) identifique a los ciudadanos que domicilian en la jurisdicción de centros poblados, sincerando la información, además de fines electorales, para fines estadísticos y poblacionales diversos.

C. PROPUESTA NORMATIVA:

El presente proyecto de Ley, tiene como propuesta modificar la Ley de Elección de Autoridades Centros Poblados, Ley N° 28440, en el siguiente sentido:

1. Involucrar a los alcaldes provinciales en el proceso electoral uniformizando una convocatoria nacional a la elección de estas autoridades.
2. Involucrar al Jurado Nacional de Elecciones asignándole la responsabilidad de reglamentar de manera general el proceso de electoral, a fin de contar con disposiciones legales uniformes y transparentes que regulen la elección de estas autoridades.

3. Involucrar al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) en la actualización de información (actualmente este trabajo es restringido al pedido de las municipalidades provinciales) aprobándose padrones en convenio con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
4. Uniformizar el periodo de las gestiones municipales de centros poblados a fin que colaboren con las autoridades municipales y provinciales.

II. EFECTO Y VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona con nuestra Constitución Política, de aprobarse implicaría modificar la Ley de Elecciones de Autoridades de Centros Poblados en sus artículos 2º, 3º, 4º y 5º, buscando uniformizar los periodos municipales, dando más importancia a este tipo de elecciones, involucrando a las Municipalidades Provinciales, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Igualmente, tendrá un efecto respecto a la normativa que regula el Jurado Nacional de Elecciones y Registro Nacional de Identificación de Estado Civil, por cuanto les encarga la elaboración de un reglamento y la actualización de información de sus bases de datos.

III. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

El presente proyecto, no irroga la asignación de recursos económicos al Estado, sin embargo, obliga a autoridades y entidades públicas a mejorar los servicios que prestan a la ciudadanía, involucrando a los alcaldes provinciales y sancionando penamental su incumplimiento a sus deberes funcionales en la convocatoria electoral.

Igualmente, dispone que el Jurado Nacional de Elecciones elabore un Reglamento General y apruebe el mismo para su aplicación obligatoria por parte de las

municipalidades provinciales, no se interfiere en la autonomía municipal, por cuanto el reglamento específico será aprobado mediante ordenanza, encontrándose estas a control, reforzando el principio democrático en beneficio del bien común.

Por último, permitirá que el Registro de Identificación y Estado Civil (RENIEC) modifique la información que solicita a los ciudadanos al momento de tramitar el Documento Nacional de Identidad DNI, por cuanto deberán consignar si es que el domicilio pertenece a alguna municipalidad de centro poblado.

Actualmente la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) elabora padrones electorales a solicitud de municipalidades provinciales, esta ley permitirá que el organismo estatal encargado de la identificación ciudadana cumpla sus obligaciones, volviendo obligatoria su implementación, sirviendo esta información para diversos fines poblacionales y no solo electorales.